

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal de usos de espacios, locales y equipamientos cívicos para asociaciones y entidades ciudadanas.

ANUNCIO

Mediante Acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión ordinaria el 5 de octubre de 2020, se aprobó provisionalmente la ordenanza municipal sobre usos de espacios, locales y equipamientos cívicos para asociaciones y entidades ciudadanas, acordando someterlo al trámite de información pública durante un periodo de 30 días hábiles.

Dicho acuerdo fue publicado en el Bopv con nº 207 a fecha 28 de octubre del 2020. Transcurrido el plazo de información pública no se ha recibido ninguna propuesta ni reclamación que conste en los registros municipales de este Ayuntamiento, por lo que el acuerdo se considera definitivo, publicándose el texto íntegro del mismo:

Ordenanza municipal sobre usos de espacios, locales y equipamientos cívicos para asociaciones y entidades ciudadanas.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, tiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones ya que son el elemento vertebrador del tejido asociativo del Municipio. El elemento asociativo es imprescindible en el proceso de construcción de una sociedad más democrática y como factor esencial para el progreso social, por lo que resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Riba-roja de Túria para enriquecer los valores sociales y culturales del municipio y para hacer patentes las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ha sido y es el facilitar a las entidades sociales del municipio una sede social o un espacio donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad. Este espacio debe servir, al mismo tiempo, como punto de encuentro para sus miembros y como referencia para la ciudadanía en general.

En este contexto, el Pleno de la corporación, en sendas sesiones de fecha 18 de enero del 2016 y 22 de julio del 2019, ha instado la elaboración de “una ordenanza que regule la cesión de locales municipales a entidades ciudadanas”.

En cumplimiento de dichos acuerdos se ha elaborado la presente ordenanza, que tiene como finalidad la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de estos espacios se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos y teniendo en cuenta la disponibilidad de espacios. Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

Por último se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada local, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrutilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

Título I.- Del objeto de la ordenanza
Artículo 1.- Objeto

1.- La regulación de la cesión gratuita del uso de locales y espacios de titularidad municipal a entidades sociales sin ánimo de lucro radicadas en el municipio de Riba-roja de Túria, contribuyendo así al desarrollo de sus actividades de forma gratuita y a la consecución de sus objetivos estatutarios, por considerarse estos de interés general.

2.- Se excluyen de esta Ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias (las cuales se someterán en todo caso a autorización municipal específica), así como las cesiones de inmuebles o equipamientos que, con otra finalidad, sirvan a intereses generales regulados por otra normativa específica.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por cesiones temporales aquellas que no superen 30 días en el cóm-

puto anual. Dichas cesiones, quedarán sujetas a la disponibilidad de lugar y horario sobre las que tengan una cesión anual.

4.- Queda excluida de la presente ordenanza la cesión de espacios y locales municipales a los clubes y federaciones deportivas, que se regulará mediante una ordenanza específica o a través de convenios específicos, de acuerdo con las directrices de la Concejalía de Deportes.

5.- Asimismo, quedan excluidas las cesiones derivadas de la suscripción de un convenio suscrito con el ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. En este supuesto habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.

Artículo 2.- Órgano instructor.

1.- El órgano instructor de la recepción, gestión, tramitación administrativa y notificación de las solicitudes de cesión gratuita del uso de locales y espacios de titularidad municipal formuladas por las entidades interesadas será la Oficina de VOTIVEU, Concejalía de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.

2.- La Resolución sobre la solicitud de cesión se adoptará por el órgano competente municipal, previo informe técnico del Departamento de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.

3.- El órgano instructor realizará un catálogo anual de los espacios objeto de cesión, previo a iniciar el plazo de recepción de solicitudes. Dicho catálogo irá acompañado de unas fichas individualizadas de cada espacio o local, que contenga al menos los siguientes extremos:

- a) Ubicación, situación y emplazamiento.
- b) Accesos y accesibilidad.
- c) Metros cuadrados y orientación.
- d) Equipos de seguridad o de extinción de incendios.
- e) Plan de evacuación.
- f) Mobiliario.
- g) Existencia de AC.
- h) Existencia de ventilación y tipo.
- i) Luces e interruptores.
- j) Reportaje fotográfico.
- k) Otros.

4.- Le corresponderá al órgano competente, la aprobación previa al inicio del plazo de solicitud por parte de los interesados, del catálogo con los espacios y despachos de titularidad municipal disponibles para la cesión de los mismos.

Artículo 3.- Espacios a ceder

Serán objeto de cesión los siguientes tipos de locales:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

Artículo 4.- Sobre las entidades que pueden ser cesionarias

1.- Podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el artículo anterior las entidades, sin ánimo de lucro, que estén debidamente inscritas en el Registro de la Comunidad Valenciana y en el Registro Municipal de Asociaciones de Riba-roja de Túria.

2.- Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos fundacionales y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, que el fruto o beneficio de esta actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas estatutariamente, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceras personas.

3.- Aquellas entidades que acrediten disponer de un local propio de encuentro o reunión habitual, no podrán ser concesionarias de un espacio municipal anual. Tan solo podrán acogerse a una cesión temporal, de hasta 30 días anuales, para satisfacer sus necesidades puntuales o transitorias.

Artículo 5.- Tramitación y Solicitudes

1.- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria realizará una convocatoria anual, siempre que se disponga de locales y/o espacios libres y arreglo en lo dispuesto en el artículo 2.3, listos para adjudicar, y

el expediente de cesión se iniciará mediante solicitud de la entidad interesada dirigida al Órgano instructor y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por la persona que represente a la Asociación o Colectivo. (Anexo I).
- b) Certificación del acuerdo del Órgano Competente de la Entidad por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad. (Anexo II).
- c) Certificado del/la Secretario/a de la asociación en el que conste el nº de socios/as o afiliados/as a la misma. (Anexo III).
- d) Breve memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones, (Anexo IV):
 - Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logros de sus objetivos.
 - Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).
 - Número de metros cuadrados e instalaciones básicas que se solicitan.
 - Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados.
 - Ámbito de actuación.
 - Horario de uso pretendido.
 - Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.
 - Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos.
- e) Detalle de las colaboraciones con el Ayuntamiento y con otras entidades del año en curso como las Ferias de Asociaciones, Jornadas de Formación, Colaboraciones en fiestas patronales, Cabalgatas, Navidades y otros a especificar. (Anexo V).
- f) Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local.
- h) Cualquier otra que se estime conveniente y así se requiera por el Órgano competente.

2.- Las solicitudes se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria - Participación ciudadana, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3.- El Órgano instructor estudiará las solicitudes y, en función de la disponibilidad de equipamientos, ofertará a la entidad solicitante un local determinado. De aceptarse por la entidad dicho local, ambas partes negociarán las condiciones de uso para que éstas figuren en el acuerdo de cesión que adopte, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6.- Formas de cesión de uso.

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, la forma normal de cesión de uso de los locales será de modo exclusivo, siempre que las entidades así lo soliciten y exista disponibilidad para ello, o de forma compartida entre las diferentes Asociaciones o Colectivos, cuando no exista la posibilidad anterior, o el Órgano competente así lo estime oportuno.

2. En los supuestos de cesión exclusiva, individualizada e independiente, el Ilmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá reservarse el uso o disponibilidad de un número de días o de una franja horaria predeterminada sobre los mismos para la realización de actividades puntuales.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

Los criterios se obtendrán de la documentación aportada del artículo 5 de esta ordenanza y se tendrá en cuenta a la hora de adjudicar un espacio o local municipal a cualquier colectivo del municipio serán los siguientes criterios:

1. Antigüedad como colectivo en el municipio: se tendrá en cuenta los años de vida de la entidad en el municipio, debiendo aportar la documentación pertinente que lo demuestre.
2. Capacidad y/o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades: se valorará no sólo

el número de iniciativas realizadas en el municipio, sino además, el impacto de ellas en la ciudadanía y el grado de satisfacción.

3. Trayectoria en el municipio de Riba-roja de Túria: se considerará como factor a tener en cuenta, el tiempo de trabajo al ciudadano que la entidad haya dedicado de manera ininterrumpida, independientemente de sus años de vida.

4. Idoneidad del local para los usos y actividades de las Asociaciones o Colectivos: Las actividades a realizar en el espacio a ceder por el Ayuntamiento, serán decisorias a la hora de la adjudicación puesto que deberán ser compatibles con el entorno donde esté ubicado.

5. Espacios compartidos: Tendrá preferencia el uso compartido sobre el uso exclusivo. Se entiende en el caso de entidades que tengan claramente compatibilidades en cuanto a las actividades que propongan realizar.

6. Colaboración con programas municipales: Se tendrán en consideración las propuestas de colaboración entre la entidad solicitante con las distintas Áreas o Delegaciones municipales. Estas colaboraciones serán a coste 0 (gratuitas), o cuando, el coste por los servicios prestados sea para cubrir un mínimo de costes para las entidad.

7. Documentación: La entidad deberá tener actualizada la documentación en el registro municipal de asociaciones y realizar un correcto cumplimiento de sus obligaciones municipales, tal y como establece el art. 57.2 del reglamento de participación ciudadana y transparencia del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

8. Cualquier otro que se estime pertinente u oportuno.: El Ayuntamiento podrá requerir documentos, evaluaciones, memorias o cualquier tipo de documento que considere necesario para evaluar la cesión de un espacio a cualquier entidad que lo solicite, sin que conste explícitamente en esta ordenanza, siempre que se justifique su necesidad.

Artículo 8.- Llamamiento a la colaboración institucional.

1. Las Asociaciones beneficiarias de una cesión anual de un espacio o local municipal o que sean beneficiarias de un espacio o equipamiento público, podrán ser requeridas para realizar de forma puntual actividades, programas o proyectos de interés para este Ayuntamiento que redunde en beneficio de la ciudadanía de Riba-roja de Túria a coste cero, al menos dos veces mientras dure la cesión del año en curso.

2. Las condiciones y peculiaridades de dichas actividades, programas y proyectos serán pactadas y acordadas por ambos, es decir, Entidad y Ayuntamiento.

Artículo 9.- Condiciones de la cesión de uso de inmuebles.

1) El acuerdo de cesión o autorización de uso gratuito adoptado por el órgano competente, incluirá la duración del mismo y concretará el espacio cedido, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar este horario. A este acuerdo se incorporará un inventario de los bienes muebles, en su caso de que fueren también objeto de cesión de uso a tenor de lo dispuesto en art. 2.2 de esta ordenanza.

2) El acuerdo no podrá ser prorrogado sin el preceptivo acuerdo del órgano competente y podrán regularse otros extremos que afecten a las relaciones de colaboración entre la entidad beneficiaria y el Ayuntamiento. Por otra parte dicho acuerdo no generará en ningún momento ni bajo ningún concepto, relación laboral entre el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y las personas contratadas por la Entidad a quien se le ceda el espacio o local municipal, para el desarrollo de las actividades previstas en el mismo.

3) En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrán perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.

Título II.- De las normas generales de uso y funcionamiento

Artículo 10.- Uso compartido.

1. Con independencia de la naturaleza jurídica de los bienes y cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite el local, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

2. En todo caso y cuando el local que se pretenda ceder en uso forme parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, la Asociación beneficiaria estará obligada a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por el

Órgano gestor del mismo, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales. Todo ello, sin perjuicio de que la adopción del Acuerdo de cesión corresponda al Órgano competente.

3. En los locales de uso compartido no gestionados directamente por el Ayuntamiento, se deberá constituir un Órgano gestor, integrado por los representantes de las distintas Asociaciones y Colectivos, cuya finalidad será regular el uso y funcionamiento del inmueble, debiendo establecer los criterios para el reparto de los costes de funcionamiento, pudiendo utilizar de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada.

4. Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte de la Administración local para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas Asociaciones o Colectivos en un mismo Centro.

Artículo 11.- Uso exclusivo.

1. Cuando una entidad requiriera un uso exclusivo del local deberá de además de presentar lo establecido en el artículo 6 una justificación del motivo por el cual solicita el uso exclusivo de un local o espacio municipal. (Anexo VI).

2. Dicha justificación solo será a efectos, de valorar si las condiciones expresadas junto con los criterios técnicos municipales coinciden y pueda darse la exclusividad del uso.

3. En cualquier caso, dicha exclusividad se otorgará de carácter anual, siendo renovable de año en año.

Artículo 12.- Mantenimiento.

1. Las entidades cesionarias vendrán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos tanto de uso exclusivo como uso compartido, así como los demás espacios e instalaciones de utilización común; igualmente, responderán de los daños derivados del uso del mobiliario por parte de sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.

2. En los locales de uso exclusivo y compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua), concretamente esta cuestión se reflejará en el acuerdo de cesión. La contratación del resto de los suministros corresponderá a la entidad cesionaria, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Obras.

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Órgano competente. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

2. En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 14.- Obligaciones generales del cesionario.

La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada de manera general a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, así como las específicas que se contengan en el órgano competente. Así mismo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. El proyecto inicial de actividades que se adjuntó a la solicitud tendrá eficacia en el primer año de vigencia de la cesión, debiendo renovarse anualmente en el plazo marcado por la convocatoria realizada por el Ayuntamiento. Recogerá, en todo caso, la previsión de actividades y servicios a desarrollar y los datos actualizados de la asociación.

2. Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, se deberá de respetar los términos, límites y condiciones suscritos entre el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el acuerdo o resolución de cesión se hará mención a estas circunstancias que afecten a los beneficiarios.

3. Nombrar un representante que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

4. Respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

5. Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud.

6. No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

7. Respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

8. Respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.

9. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

10. Conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

11. Custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

12. No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del local que le ha sido asignado.

12. Cuando se trate de centros abiertos al público, no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

13. Comunicar a los Organismos o Entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

14. Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

15. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

16. Autorizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 15.- Actividades no permitidas.

1. En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

3. En ningún caso los espacios o equipamientos cedidos podrán ser utilizados para almacenar materiales altamente inflamables como puedan ser plásticos, cartones, goma espuma, gases inflamables, productos corrosivos y todo aquello en lo establecido en la legislación en materia de prevención de riesgos profesionales.

Artículo 16.- Responsabilidad civil.

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia,

teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Cada entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble.

2. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por lo servicios técnicos de la Delegación correspondiente.

Título III.- Facultades y obligaciones del ayuntamiento.

Artículo 17.- De inspección.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá ejercer, en cualquier momento, la potestad de inspección a que se refiere el Art. 14.16. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Artículo 18.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria tiene las siguientes obligaciones:

a) En aquellos centros de uso compartido será obligación de las entidades cesionarias conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común de cada centro.

b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa de uso normal y ordinario del centro.

c) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.

Título IV.- Causas de extinción y revocación

Artículo 19.- Causas de Extinción.

1. La finalización del plazo de cesión u autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el local libre y a disposición del Municipio, en el mismo estado en que fue entregado.

2. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del Órgano competente, previa tramitación de expediente por parte del órgano instructor. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia de la entidad beneficiaria.

h) Por caducidad.

i) Por disolución de la entidad beneficiaria.

j) Por necesidad motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

k) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.

l) Por causa de interés público apreciada y motivada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes que lo requieran (fines de interés general de los vecinos y vecinas de Riba-roja de Túria o prestación de servicios públicos, entre ellos).

3. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la Asociación o colectivo deberá reintegrar al Municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 20.- Revocación por incumplimiento.

1. La revocación de la autorización en precario o de la cesión de uso temporal procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u

otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como grave o muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.

e) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.

f) Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.

g) Por incumplimiento del deber de justificación.

h) Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 15 de la presente ordenanza.

2. La revocación de la cesión se efectuará por acuerdo del órgano competente, previa tramitación de expediente por parte del órgano instructor y elaboración de la propuesta por la Alcaldía-Presidencia, dándose trámite de audiencia a los cesionarios.

Artículo 21.- Caso específico de extinción.

1. En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por el apartado l) del artículo 19, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el espacio objeto del acuerdo.

2. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

3. La asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días. El caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Título V.- Infracciones y sanciones

Artículo 22.- Infracciones.

Son infracciones las acciones u omisiones siguientes:

1.- Son infracciones leves:

a) La producción de daños en los locales, cuando su importe no exceda de 300 euros.

b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

c) El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

e) La negativa reiterada mediante evasivas a dar cumplimiento al artículo 8.1.

2.- Son infracciones graves:

a) La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.

b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

c) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

d) Incurrir en tres infracciones leves.

e) El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.

f) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.

g) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 300 Euros.

h) No acreditar tener suscritos los seguros previstos en el artículo 14.

3.- Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

- b) La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.
 - c) Incurrir en tres infracciones graves.
 - d) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
 - e) No tener suscritos los seguros previstos en el artículo 14.
4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27.- Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60 a 600 euros.
- b) Las graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 601 a 1.500 euros.
- c) Las muy graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones.

Disposición transitoria primera.

Las Entidades, Asociaciones y Colectivos que vinieran utilizando locales de titularidad municipal para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza podrán continuar con dicho uso por un plazo transitorio de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza. Transcurrido dicho plazo, deberán adaptarse a la normativa contemplada en la misma y, por tanto, solicitar la renovación de la cesión, aportando memoria de las actividades realizadas en los últimos dos años y la documentación a que hace referencia el artículo 5 del presente texto.

Disposición transitoria segunda.

No será de aplicación esta ordenanza a aquellas Entidades, Asociaciones y Colectivos que ya vinieran utilizando locales de titularidad municipal en virtud de convenio suscrito con este Ayuntamiento. Caducado el convenio o extinguido el mismo, y en el caso de no suscribir uno nuevo con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, deberán someterse a lo establecido en la disposición transitoria primera.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Riba-roja de Túria, a 17 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.